



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

## Municipio de Salinas

OFICINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

Apartado 1149

Salinas, Puerto Rico 00751

TEL. (787) 824-3060, Ext. 235

### ORDENANZA NUM. 35

SERIE 2009-2010

**PARA ORDENARLE AL CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM) EXONERAR DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E IMBUEBLE DE TODOS LOS COMPONENTES ACTIVOS DE LA INDUSTRIA AVICOLA; RECONOCER LA IMPORTANCIA DE LA INDUSTRIA AVICOLA EN EL DESARROLLO ECONOMICO DEL MUNICIPIO; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La Ley Num. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, transfirió al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) todos los poderes, facultades y funciones relacionados con las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble en Puerto Rico, incluyendo los derechos y rangos de créditos y gravámenes preferentes, que hasta la fecha de aprobación de esta Ley ejercía el Secretario de Hacienda.

**POR CUANTO:** El Artículo 2.01 de dicha Ley autoriza a los Municipios a imponer, mediante ordenanza, tipos de contribución sobre la propiedad menores a los dispuestos cuando el tipo de negocio o industria a que está dedicada la propiedad o la ubicación geográfica de ésta dictamine la conveniencia de así hacerlo para el desarrollo de la actividad comercial. La Ley reconoce la facultad legal de los Municipios de hasta exonerar del pago de la contribución sobre la propiedad cuando se desee promover la inversión en el desarrollo y rehabilitación de áreas urbanas en deterioro a decadencia del municipio.

**POR CUANTO:** La Industria Avícola representa un importante sector dentro del desarrollo económico de nuestro pueblo, toda vez que genera actividad económica en diferentes grados y formas en nuestra región. Esta industria se encuentra pasando por uno de sus momentos de mayor dificultad y por consiguiente todos sus componentes, entiéndase, entre otros, los avicultores y plantas procesadoras.

**POR CUANTO:** Como agricultores "Bonafide" los componentes de la Industria Avícola han estado exentas del pago de contribución sobre la propiedad mueble e inmueble por ley mientras la industria está funcionando. No obstante, al día de hoy, dicha industria no está operando. Resulta importante para este Gobierno Municipal y determinante para los componentes de la Industria Avícola, crear las condiciones para que esta importante industria pueda recuperarse con el propósito de nuevamente abrir sus puertas y generar esa actividad económica tan importante en nuestra zona.

**POR CUANTO:** Es por estas razones que como medida de protección y con el propósito de estimular la recuperación y desarrollo de esta importante industria que resulta necesario exonerar

esta industria desde que cesaron operaciones del pago de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble.

**POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:**

- Sección 1era:** Se reconoce la importancia de todos los componentes activos de la Industria Avícola como eje en el desarrollo económico y social de nuestro Municipio. Además, se reconoce la importancia de crear las condiciones óptimas para su recuperación en momentos de dificultad económica.
- Sección 2da:** Se ordena al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) exonerar del pago de contribución sobre la propiedad mueble e inmueble de conformidad con el artículo 2.01 de la Ley Num. 83 de 30 de agosto de 1991.
- Sección 3ra:** Copia de esta Ordenanza será enviada al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación.
- Sección 4ta:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.
- Sección 5ta:** Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarada nula o inválida por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad o invalidez hubiere sido declarada.
- Sección 6ta:** Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

*Melvin M. Torres Ortiz*  
**MELVIN M. TORRES ORTIZ**  
 PRES.LEGISLATURA MUNICIPAL

*Delia I. Pérez Amadeo*  
**DELIA I. PEREZ AMADEO**  
 SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL

Firmada por el **Hon. Carlos J. Rodríguez Mateo**, Alcalde, hoy 26  
 de Febrero de 2010.

*CJ*  
**HON. CARLOS J. RODRÍGUEZ MATEO**  
**ALCALDE**

## CERTIFICACIÓN

**YO, DELIA I. PÉREZ AMADEO**, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm.35 Serie 2009-2010, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Cont. Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2010.

Se certifica además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: **Hons. Melvin M. Torres Ortiz, Gilberto Reyes Suárez, Eris Torres Rivera, Ismael Ortiz López, Ramón Colón Ortiz, Ignacio Del Valle Alvarado, Mildred Manzanet Navarro, José M. Luna Nazario, Iris Sanabria Rivera, Roberto Burgos Torres, José L. Rivera Meléndez.**

**EN CONTRA: Hon. Emilio Nieves Torres**

**ABSTENIDO: Hon. Ismael Irizarry Alvarado**

**AUSENTE: Hon. Geronimo Colón Vega**

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio, hoy, 26 de enero de 2010.



**DELIA I. PÉREZ AMADEO**  
**SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL**